

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Lunes 26 de Febrero de 1973

Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Trasládase a Embajada de Nicaragua en México a Agregado a Embajada en España	377
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Acta Constitutiva de Cooperativa Departamental Agropecuaria Santa Ana	377
Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados MACEN, R. L."	380
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Hacienda Candelaria"	381
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Carlos"	383
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de, Rafael Baltodano Muñoz, Tobías E. Morales H. y Emilia Guevara de Morales	385
SECCION JUDICIAL	
Remates	389
Titulos Supletorios	389
Citación a Accionistas de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	390
Se Convoca a Accionistas de Financiera de la Vivienda	390
Declaratorias de Herederos	390
Citaciones de Procesados	390
Indicador de "La Gaceta"	392

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Trasládase a Embajada de Nicaragua en México a Agregado a Embajada en España

"No. 14

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a :

Unico: Trasladar a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos,

con el mismo cargo, a la Señora Thelma Cecilia Gallo de Agüero, Agregado a la Embajada de Nicaragua en España.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva de Cooperativa Departamental Agropecuaria Santa Ana

CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 44 de las once de la mañana del día trece del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa Departamental Agropecuaria (SANTA ANA), inscrita bajo el No. 4, folios 18/27 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA CONSTITUTIVA: Cooperativa Agropecuaria Departamental (SANTA ANA). En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las once de la mañana del día veinte del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa Agropecuaria Departamental (SANTA ANA), estando presentes los siguientes: Francisco Berríos Aguirre; Adrián Baca Martínez, casado; Francisco Campos Delgado, casado; Silverio Moreno Bojorge, casado; Alejandro Altamirano Parada, casado; Juan Tinoco Espinoza, casado; Gustavo González, casado; Eliseo Betan-

co, casado; Ricardo Chavarría M., casado; Napoleón Moreno Palacios, soltero; Ramón Pérez Vallecillo, casado; Eliseo Espinoza Berríos, casado; Concepción Ríos Miranda, soltera; Isidro Pérez Molina, soltero; María Ferrufino de Tercero, casada; Pedro Macías Llanes, casado; Terencio Llanes, Pérez Molina, soltero; Ramón Ríos Rostrán, casado; Rafael Vallecillo Alvarez, casado; Luis Salinas Ordóñez, casado; Narciso Muñoz Llanes, casado; Juan M. Alvarado Ruiz, casado; Esteban Ordóñez Hernández, viudo; Filimón Ordóñez Chavarría, casado; Francisco Altamirano Parada, casado; Adolfo Campos Acosta, casado; Eduardo Meza Armas, casado; Andrés García Norori, casado; Edelberto Altamirano, casado; todos éstos del domicilio de Chinandega, Manuel Abelardo Baca, casado; Emigdio Torres López, casado; Juan Centeno Montano, casado; Mauricio Romero Meléndez, casado; Guillermo Díaz González, soltero; Vicente Rojas González, casado; José E. Manzanares Fuentes, soltero; Manuel Manzanares Carrasco, soltero; Rodrigo Caballero Díaz soltero; Juan Cortés Ochoa, soltero; Gregorio Real Herrera, casado; Toribia Castillo viuda de Pereira, viuda; Ramón Franco de Franco, viuda; Pedro R. Garrido Guevara, soltero; Adela Salazar de Manzanares, casada; Ramiro Navas Miranda, casado; Edmundo Caballero Díaz, casado; Mario Somarriba Lindo, casado; Alfredo Sáenz Rojas, casado; Cornelio Urroz Hernández, casado; Simón Rivas Luna, casado; Félix A. Abelares Baca, casado; José Daniel López Munguía, casado; Juan Centeno Blandón, soltero; Pablo Rodas Martínez, casado; José C. Treminio F., soltero; Modesto Santeliz Villalobos, casado; Alejandro Romero M., casado; Pedro Leonardo Munguía, casado; José Santos Núñez, casado; Humberto Rojas González, casado; Alberto Zavala Cuevas, casado; Francisco Vanegas Gómez, casado; Juan de Dios Tórrez Juárez, soltero; Esteban Vallejos Vivas, casado; Pedro Emilio Villalobos Carrillo, soltero; Alberto Oviedo Manzanares, casado; Francisco Díaz Palma, soltero; José María Bonilla Zapata, casado; Domingo Cruz Reyes, casado; Félix Alberto Bonilla, soltero; Luis Angel Caballero Díaz, casado; Modesto Guevara Urey, casado; Isidro García Carrasco, casado; Tomás Rojas González, soltero; Julio Campos, casado; todos éstos del domicilio de El Viejo, de este Departamento, de tránsito por esta ciudad, Ezenor Pérez, casado; Enrique Matamoros Chavarría, casado; Luis Real Tórrez, casado; Tomás Rivas Miranda, casado; Adrián Hernández Medrano, casado; Gilberto Salgado Ríos, soltero; Carlos Rivas

García, casado; Manuel González Real, casado; Fabián Munguía Munguía, casado; Alfonso Hernández Pérez, casado; Ernesto Vega Espinoza, casado; Eliseo Castillo Rivera, casado; Antonio Martínez, casado; Gregorio Sirias Juárez, soltero; Orlando Vega Espinoza, casado; Alejandro Machado Miranda, soltero; Jesús Miranda Valdivia, soltero; Antonio Fornos Matus, casado; Francisco Zapata Espinoza, casado; Carlos Castillo Rivera, casado; Adrián Real Castillo, casado; todos éstos del domicilio de la ciudad de Chichigalpa de este Departamento de Chinandega, y de tránsito por esta ciudad. Abelardo Vergara Real, soltero, del domicilio de Posoltega; Roberto Carrión Darce, casado, del domicilio de Posoltega; Humberto Durari López, casado, del domicilio de Posoltega; Orlando Real Ulloa, casado, del domicilio de Posoltega; Diego Osorio Meléndez, soltero, del domicilio de Posoltega; Concepción Zamora Muñoz, casada, del domicilio de Posoltega; Abelardo Mayorga Sarría, casado, del domicilio de Posoltega; José Tobías Chavarría Barahona, soltero, del domicilio de Posoltega; Juan Ramón Pacheco, casado, del domicilio de Posoltega; Luis Sarría Mayorga, casado, del domicilio de Posoltega; Mauricio Hernández Munguía, casado, del domicilio de Posoltega; Srta. Raafela Reyes Avendaño, soltera, del domicilio de Posoltega; Alfonso Rodríguez Brenes, casado, del domicilio de Posoltega; todos éstos mayores de edad y agricultores, y dicen todos los comparecientes conjuntamente y de común acuerdo, que han dispuesto la formación de la Cooperativa de servicio Agropecuario en el Departamento de Chinandega, la cual estará regulada por los principios Internacionales del Cooperativismo, por la Ley de Cooperativas de Nicaragua y por la presente escritura Pública y por los Estatutos que se emiten y dicen todos los comparecientes. **NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y OBJETO:** La Cooperativa se denominará Cooperativa Departamental de Servicio Agropecuario (SANTA ANA), de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad de Chinandega del Departamento de Chinandega. Su responsabilidad será ilimitada, los objetivos de la Cooperativa serán: elevar el nivel de los asociados, fomentar y mejorar la producción agropecuaria en todos sus niveles; despertar y mantener en los socios las actitudes necesarias para que resuelvan juntos sus problemas agropecuarios en un ambiente de amistad y cooperación; adquirir y manipular y mercadear productos agrícolas y sus derivados pertenecientes a sus socios y desarrollar actitudes en relación a la siembra, cultivo, recolección, in-

dustrialización, clasificación, empaque, deshidratación, transportación, almacenamiento, anuncio, venta o distribución de dichos productos, así como para el manejo de créditos que faciliten todos estos fines y propósitos. Podrán desarrollar, además, actividades para la compra y uso por el plan cooperativo; atender inteligente y ordenadamente la siembra, cultivo, cosecha y ventas de productos agrícolas y sus derivados producidos y entregados a la asociación por sus socios; comprar y distribuir entre sus socios, material de empaque, enlatados de productos agrícolas y comerciales, artículo y producto de consumo, ferreterías, materiales de construcción y todos aquellos artículos, productos o animales necesarios o convenientes para el mejor y más eficiente funcionamiento de una finca; ofrecer a sus socios toda clase de servicios, facilidades de almacenamiento, secamiento, refrigeración, empaque, conservación, desecación, preparación, manufactura, enlatado, transportación y empaque de cualquier producto agrícola y sus derivados, incluyendo la preparación de alimentación de ganado, mezcla y preparación de fertilizantes, insecticidas y otros productos relacionados, empaque y utilización de dichos productos y de cualquiera otra de la finca; y artículo de consumo y cualquier otra actividad relacionada con la compra y venta de productos, bajo el sistema cooperativo; obtención de préstamos con el fin de suministrar a sus socios, fondos suficientes para cualquiera o todas las actividades anteriores especificadas, ya sean de fondo propio o de institución de crédito público o privado. **PRINCIPIOS QUE RIGEN ESTA COOPERATIVA:** La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios: a) Adhesión y retiro de los socios, será voluntaria; b) Igualdad de deberes y derechos de los asociados; c) Cada socio tendrá derecho a un solo voto el cual deberá ejercer en forma personal; d) Devolución proporcional de excedentes a base del patrocinio de cada asociado; e) Se pagarán intereses limitados al capital aportado por cada socio; f) La Cooperativa mantendrá neutralidad política, social y religiosa; g) Las ventas y negocios de la Cooperativa se harán a base de un estricto contado, con excepción de aquellas que por su naturaleza y conveniencia de la misma Cooperativa deben hacerse al crédito; h) Promoción de una educación constante de todos sus asociados, así como la integración del movimiento cooperativo. **DE LOS ASOCIADOS:** Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los agricultores del Departamento de Chinandega, que llenen los requisitos que se es-

tablecerán en los Estatutos, debiendo de suscribir cada socio por lo menos cuatro acciones con valor de Veinticinco Córdoba cada una, y previo pago de una cuota de admisión de Diez Córdoba. **DE LOS ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA.** Los Organismos de la Cooperativa serán los siguientes: a) Asamblea General de Delegados; b) Asamblea General de Zonas; c) Consejo de Administración; d) Junta de Vigilancia; y e) El Gerente. La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos, obligarán a todos los socios, siempre que se tomen sus resoluciones y acuerdos de conformidad con la presente escritura, con los Estatutos que se emiten y con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea General de Delegados, ordinaria, se reunirá una vez al año en el mes, día y hora, lugar que dispongan los Estatutos y el Consejo de Administración. Las Asambleas Extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por orden del Consejo de Administración a/o requerimiento por escrito de por lo menos un diez por ciento de los socios comunes, y siempre que se especifiquen los propósitos de la misma. **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia estará compuesta por cinco socios que serán electos por la Asamblea General de Delegados. **DEL GERENTE:** Habrá un Gerente nombrado por el Consejo de Administración, quien le fijará su remuneración anual y en todo lo demás por lo que se establezca en los Estatutos que se emitan; su tiempo de duración será indefinida y podrá ser removido de su cargo en cualquier momento. **DEL CAPITAL, RESERVAS Y EXCEDENTES:** El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará representado por los certificados de aportaciones de los socios, por el aporte de las acciones preferidas y fondos que se establezcan y por las comisiones que se adquieran, así como también por las donaciones que se reciban. La Cooperativa se inicia con un capital de **DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS . .** (¢17,400.00). El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social. **DE LA RESERVA:** Se establece un fondo de reserva legal que se formará con el veinte por ciento de los excedentes netos que obtenga la Cooperativa anualmente. Esta reserva será irrepartible. **DE LOS EXCEDENTES:** Se consideran excedentes libres para distribuirse a los socios, el saldo que arroje a favor, el

balance general, una vez deducidos los gastos generales. La reserva legal y las otras reservas que se establezcan. Los excedentes se distribuirán a los socios en forma proporcional, a base del patrocinio y se hará su distribución en el tiempo y forma que la Asamblea General de Delegados resuelva previa recomendación del Consejo de Administración. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo sesenta y tres (63), Capítulo Octavo (VIII) de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Gustavo Martínez G., Presidente por tres años; Uriel Rodríguez S., Vice-Presidente por tres años; Mario Somarriba L., Secretario por dos años; Alfredo Sáenz R., Tesorero por tres años; Francisco Altamirano Parada, Primer Vocal por un año; José M. Vanegas, Segundo Vocal por un año; Edmundo Caballero Díaz, Tercer Vocal por dos años. JUNTA DE VIGILANCIA: Rafael Reyes A., Presidente por tres años; Filemón Ordóñez, Secretario por tres años; Félix A. Bonilla, Primer Vocal por dos años; Adrián Real Castillo, Segundo Vocal por un año y Modesto Guevara, Tercer Vocal por dos años.

Managua, Distrito Nacional, 14 de Junio de mil novecientos setenta y dos. — ADOLFO GARCIA ROSALES.

Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito
"Empleados MACEN, R. L."

CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 16 de las nueve de la mañana del día veintinueve del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (EMPLEADOS MACEN, R. L.), inscrita bajo el número 13, folio 61 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA CONSTITUTIVA. Cooperativa de Ahorro y Crédito (EMPLEADOS MACEN, R. L.). En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día once del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (EMPLEADOS MACEN, R. L.) estando presentes los siguientes: Tomás Sirias Lazo, soltero, Elec-

tricista; Carlos Pérez Morales, soltero, Oficinista; Reynerio Parrales Bonilla, soltero, Oficinista; Luis Escobar Largaespada, casado, Mecánico; Enrique Acevedo Montiel, casado, Contador; José Altamirano Picado, soltero, Estudiante; Salvador Peña López, casado, Contador; Rigoberto Romero Altamirano, casado, Ingeniero; Ramiro Romero Morales, casado, Oficinista; Danilo Sánchez Munguía, soltero, Mecánico; Magdalena Moreno Gutiérrez, soltera, Estudiante; Francisco Rodríguez Valle, soltero, Estudiante; Pedro Tórrez Scoot, soltero, Soldador; Plácido Martínez Matus, casado, Electricista; Ramón Alonso Irías, soltero, Electricista; Pedro Guido Membreño, casado, Mecánico; René Díaz López, casado, Mecánico; Francisco Tijerino Ayerdis, casado, Mecánico; Roberto González Solórzano, soltero, Oficinista; Raúl Ordóñez Solórzano, soltero, Oficinista; Enrique Palacios López, soltero, Oficinista; Jairo Cisneros Sánchez, casado, Soldador; Francisco Velásquez Huerta, soltero, Tejedor; Raúl López González, casado, Mecánico. El objeto de esta reunión fue celebrar la Asamblea General Constituyente, a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutirlos y aprobarlos y nombrar en definitivo a las personas que desempeñarán las funciones Administrativas. Al efecto se procedió: a) A la lectura artículo por artículo del proyecto de Estatutos, conforme el orden expresado a continuación: ESTATUTOS. CAPITULO I. *Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración.* Esta Cooperativa se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito (EMPLEADOS MACEN, R. L.). Será de responsabilidad limitada, de capital social y asociados variables e ilimitados, con domicilio en Managua y de duración indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el Ahorro entre sus asociados, y para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados, mediante una adecuada educación Cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento Cooperativista. CAPITULO II. *Principios Cooperativistas.* La Cooperativa regulará sus actuaciones de conformidad con los principios universales del Cooperativismo. CAPITULO III. *De los Asociados.* Serán asociados de esta Cooperativa, todos los Empleados y Trabajadores de Manufacturera Centroamericana, S. A., que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de Asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del asociado; c) Por pérdida

de la capacidad civil; y d) Por expulsión acordada en sesión de Asamblea General. CAPITULO IV. Régimen Administrativo. La Dirección y Administración de la Cooperativa, estará a cargo de: a) Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) Tesorero-Gerente. CAPITULO V. *De la Asamblea General.* La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto, en estos Estatutos. CAPITULO VI. *Del Consejo de Administración, estará compuesta por cinco Miembros.* La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. CAPITULO VII. *De la Junta de Vigilancia.* La Junta de Vigilancia, estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. CAPITULO VIII. *Del Comité de Crédito.* Este Comité estará compuesto por tres miembros, electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. CAPITULO IX. *Del Comité de Educación.* El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros, designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. CAPITULO X. *Régimen Económico del Capital Social.* El capital de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que reciba; y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Esta Cooperativa inicia sus aportaciones con un capital pagado de (¢1,000.00) UN MIL CORDOBAS. CAPITULO XI. *De los Préstamos.* Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados, dentro de las normas generales, fijadas por la Asamblea General de Asociados, y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día 3 del mes de Diciembre de cada año. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio, se practicará conforme lo dispuesto por los Estatutos. CAPITULO XII. *De la Fusión y Afiliación.* La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas del mismo tipo. Sin cambiar de personalidad jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo mismo que a cualquier otro organismo cen-

tral de este tipo de asociados. CAPITULO XIII. *De la Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo disponen los Estatutos. CAPITULO XIV. *Disposiciones Finales.* Se establece la responsabilidad solidaria, para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos.

Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — ADOLFO GARCIA ROSALES, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Hacienda Candelaria"

C E R T I F I C A C I O N

GIOCONDA C. DE FERRETTI, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T.; CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA CANDELARIA. En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día 19 de Agosto de 1972, reunidos los señores: Filemón Herrera Jarquín; Juan Urbina Herrera; Esteban Morales Zapata; Leonidas Hernández Ordóñez; Ignacio Hernández Torres; José María Reyes Galeano; Santos Ríos Estrada; Juan Martínez Ordóñez; Leonel Peralta Torres; Enrique Acosta Lozano; Romilio Reyes Regalado; Celso Méndez Benítez; Guillermo Cárdenas Luna; José Cárdenas Ruiz; Miguel Méndez Benítez; Juan Castillo Flores; Gerónimo Zavala Medina; Mario Murillo Soto; Gumercindo Rivera García; Francisco Gutiérrez Casco; Julio Vargas Fajardo; Francisco Delgado Reyes; Rubén Henríquez Sandino; Víctor Gómez Flores; Leonel Bárcenas González; Fidel Sirias Morales; Antonio Rivera Mendoza; Eugenio Silva Dávila; Adán Sosa Alfaro; Gonzalo Hurtado Alvarez; Noel Darce Flores; Daniel Torres Fuentes; Miguel Martínez Pineda y Leonel Loáisiga Altamirano, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Ser trabajadores agrícolas. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA CANDELARIA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º, Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será

de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en: el Campamento de la Hacienda Candelaria, el día diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las tres de la tarde. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que da fe de la identidad de los fundadores. — ESTATUTOS: En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos en: la Casa Campamento de la Hacienda Candelaria, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA CANDELARIA, en presencia del Notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA CANDELARIA. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Hacienda Candelaria. Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Campesinos; b) Su tipo es: De Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes: Campesino; d) Por su extensión jurisdiccional: Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, en la Hacienda Candelaria y oye notificaciones en la casa: de la Hacienda Candelaria. El Sindicato así constituido tiene, entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que de-

berá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto; cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, hacienda constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajadores de la Hacienda Candelaria, solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido; pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 5.00 (Cinco Córdobas) y una cuota mensual de ₡ 4.00 (Cuatro Córdobas). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día treinta de cada mes, en la casa de: El Campamento de la Hacienda Candelaria, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srío. de Organización. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se im-

pongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 40% para resistencia; e) Un 30% para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América, Sucursal Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de: \$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora, presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicarán: Al Hogar del Niño de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Filemón Herrera Jarquín, Presidente; Esteban Morales Zapata, Srío. de Actas y Acuerdos; Leónidas Hernández Ordóñez,

Srío. de Conflictos; Leonel Loáisiga Altamirano, Srío. de Finanzas; Ignacio Montoya Torres, Srío. de O. O. y P. P.; Juan Urbina Ramírez, Srío. Fiscal; Miguel Martínez Pineda, Srío. de Acción Juvenil. Junta de Vigilancia: Mariano Murillo Soto, Rubén Henríquez Sandino, Juan Martínez Ordóñez. Inscrito bajo el N° 39 del Tomo II del Libro de Inscripciones de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

GIOCONDA C. DE FERRETTI,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Carlos"

CERTIFICACION

GIOCONDA C. DE FERRETTI, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA SAN CARLOS". En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las cinco de la tarde del día 14 de Agosto de 1972; reunidos los señores: Dionisio Reyes Munguía; Donald Casco Espinoza; Jesús Carrillo Paredes; Ventura Rodríguez Pérez; René Pérez Roque; Juan Carlos Garrido Leiva; Francisco Garmendia Arróliga; Pedro Cruz Pavón; Salomón Olivas Dávila; Alberto Olivas Navarrete; Alejandro Dolmos Centeno; Cristóbal Martínez Poveda; Roberto Hernández Reyes; Irving Castro Agüero; Juan Madrigal Hernández; Pantaleón Martínez Espinoza; Pedro Olivas Navarrete; Gumercindo Martínez Espinoza; Alberto Castillo Martínez; Tomás Romero Galeano; Pedro García Aquino; Pedro Roa Rueda; Jesús González Gaitán; Paulino Mendoza Delgado; Guillermo Sevilla Mendoza; Porfirio Córdoba Ramírez; Elías Terceiro Martínez; Rafael Zeledón González; Roberto Zeledón González; Wilber Narváez Castro; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Ser Trabajadores Agrícolas. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA "SAN CARLOS", y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organis-

mos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en la Casa del Campamento de la Hacienda San Carlos, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos a las 7 p. m. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Horacio Sequeira Campuzano, que da fe de la identidad de los fundadores. **ESTATUTOS:** En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche del dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en la Casa Campamento de la Hacienda San Carlos, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA SAN CARLOS, en presencia del Notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Carlos. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Hacienda San Carlos. Pertenece pues a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes, Campesino; b) Su tipo es de Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes, Campesino; d) Por su extensión Jurisdiccional, Particular. El domicilio del Sindicato es la Hacienda San Carlos en la ciudad de El Viejo, y oye notificaciones en la casa Hacienda San Carlos. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten, derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar Cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado; a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el

Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número del Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas, conforme la denominación, es decir ser Trabajadores de la Hacienda San Carlos; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡5.00 Cinco Córdoba Netos y una cuota Mensual de ₡4.00 Cuatro Córdoba Netos. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las siete de la noche del día treinta de cada mes, en la casa de Campamento de la Hacienda, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros;; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srio. de Organización y Propaganda; g) Un Srio. de Acción Juvenil. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros;

c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 30% para Resistencia; e) Un 40% para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada BANCO DE AMERICA Suc. Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cien Córdobas, o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a el Hogar del Niño de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficiencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Elías Tercero Martínez; Srio. de Actas y Acuerdos, Irving Castro Agü-

ro; Srio de Finanzas, Roberto Hernández Gallo; Srio. Fiscal, Pedro Olivas Navarrete; Srio. de Organización y Propaganda, Dionisio Reyes Munguía; Srio. de Acción Juvenil, René Pérez Roque; Srio. de Conflictos, Donald Casco Espinoza; Junta de Vigilancia: Pedro Roa Rueda, Tomás Romero Galeano, Juan Carlos Garrido Leiva; Inscrito bajo el Número (40) cuarenta, Tomo II del Libro de Inscripciones de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintitres de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — GIOCONDA C. DE FERRETI, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Rafael Baltodano Muñoz, Tobías E. Morales H. y Emilia Guevara de Morales

Sentencia No. 151

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta. Las once de la mañana. Examinada que fue la Cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada, llevada por el Señor Rafael Baltodano Muñoz, durante el lapso Administrativo, comprendido del primero de Enero de mil novecientos sesenta y ocho al once de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

R e s u l t a :

I

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 41 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el lapso ya mencionado de ciento veinticinco mil novecientos veintiocho córdobas con noventa y ocho centavos (¢125,928.98) incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa los Contadores de Glosa de esta Sección, Señores Guillermo Scott y Fanor Rodríguez, estas diligencias pasaron al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, disponiendo esta Superioridad según providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta, folio treinta y seis, que los expedientes Nos. 35, 461, 39 y 463 de esta Cuenta que rindió el Señor Rafael Balto-

dano M., durante el lapso del primero de Enero de mil novecientos sesenta y ocho al once de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cesó en sus funciones, pasen al conocimiento del suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr., incisos 1o. y 2o., el Señor Presidente ordenó la acumulación de las cuentas de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada al primero de ellos, siempre a cargo del citado Cuentadante, hasta dictar un solo fallo, razón por la cual, el que suscribe proveyó de conformidad, por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Junio de este mismo año, poniendo el "Cúmplase" de Ley y declarando abierta la Glosa Judicial de esta Cuenta.

III

El Señor Fiscal General del Estado, previo llamamiento, según escrito del tres de Noviembre de mil novecientos setenta, folio 38, pide se le tenga por personado en su carácter de actor, tal como acredita nombramiento del Ejecutivo al respecto, y expresando a la vez que de conformidad con el examen practicado a esta cuenta, no hay nada que objetar, puesto que los Reparos que le fueron formulados están desvanecidos según razón escrita al margen de cada uno de ellos y adjuntar documentos para el desvanecimiento de los mismos y renunciando al resto de traslado pide se dicte la Sentencia que en derecho corresponde, por su parte el Señor Defensor de Oficio don José Manuel Arosteguí T., en escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Diciembre año corriente, folio 40 pide se le tenga por personado en el presente juicio en su calidad de Apoderado del Señor Baltodano M., así también expone al devolver este traslado, que los Reparos formulados a esta Cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones escritas al margen de cada uno de ellos y que por tal motivo renuncia al término del traslado y pide llamar a autos para dictar Sentencia.

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de Reparos, los que fueron formulados todos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este juicio, y siendo que el Señor Fiscal General del Estado se pronuncia conforme con tal cuenta y habiendo pedido las par-

tes, llamar a autos para Sentencia, el suscrito dicta tal providencia a las ocho de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta, folio 44, y una vez hechas las notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de dictar Sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la Cuenta, llevada por el Señor Rafael Baltodano Muñoz, quien fue Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Granada correspondiente al lapso del primero de Enero de mil novecientos sesenta y ocho al once de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al Señor Rafael Baltodano Muñoz, y a su Fiador, por lo que hace al lapso mencionado. Líbrese certificación de esta resolución para que le sirva de suficiente Finiquito, si lo solicitaren, y para tales efectos dirijase a la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.
Srio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Tobías E. Morales H., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Estelí.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Oscar Corea Acosta, por auto de las ocho de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al co-

nocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veinticuatro, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del trece de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día catorce de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintinueve del presente expediente.

III

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Tobías E. Morales H., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintinueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintinueve, presentado a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, llevada por el Señor Tobías E. Morales H. quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que

objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted, dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa, como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintinueve, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Tobías E. Morales H. y a su Fianador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala
de Examen. — Managua, Distrito Nacio-

nal, veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y uno. — Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Jinotega, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por la Señora Emilia Guevara de Morales, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Jinotega.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Orlando Mejía Larios, por auto de las once y media de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y cuarenta de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número quince, que el suscrito Tramitador Judicial señor Pablo Rodríguez Pérez, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce meridianas del día quince de Junio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del dieciséis de Junio de mil novecientos setenta, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos S., en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio diez y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del dieciséis de Junio de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, Señor Reynaldo Baca Castellón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Señora Emilia Guevara de Morales, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día dieciséis de Ju-

nio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio dieciséis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio diecisiete, presentado a las nueve y diez minutos de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos setenta, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Jinotega, llevada por la Señora Emilia Guevara de Morales, quien sirvió el cargo de Tesorera del Instituto Nacional de Jinotega, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Señor Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintidós de Junio de mil novecientos setenta, visible al reverso del folio diecisiete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Señora Emilia Guevara de Morales y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. 265 — R/F 317756 — ₡ 45.00

Nueve mañana ocho Marzo próximo, subastaráse rústica cuatro manzanas, punto Las Paridas, esta jurisdicción.

Ejecuta: Isidoro Gudiel a Julián Díaz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veinte Febrero mil novecientos setentitrés. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 2

Reg. 181 — R/F 317189 — ₡ 45.00

Doce meridiano cinco Marzo próximo, subastaráse rústica jurisdicción Santa Lucía, este Departamento.

Ejecuta: Juan Martínez Campos.

Ejecutado: Gertrudis Martínez Campos.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Boaco, trece Marzo mil novecientos setentitrés. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. 189 — R/F 363282 — ₡ 90.00

Tres tarde Marzo dos, año en curso, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica ciento cincuenta manzanas, situada en Guanaguás, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, Cosme Tinoco; Occidente, Cerro Musún; Norte, Arcadia Flores; Sur, Andrés Jarquín.

Ejecuta: Baldomero Hernández Gómez a Filemón Gómez Mendoza.

Base: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, nueve Febrero de mil novecientos setenta y tres. — V. González C., Juez Local.

3 3

Reg. 190 — R/F 363460 — ₡ 90.00

Tres tarde cinco Marzo este año, remataráse rústica trescientas manzanas, Departamento Zelaya, lindante: Norte, Pedro Duarte; Sur, Tomás Ramírez; Oriente, Eduardo Oporta; Occidente, Félix Pedro González.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Otto Moller Sáenz contra Florencio Guillén Barrera.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Enero mil novecientos setentitrés. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 43 — R/F 353471 — ₡ 45.00

Obdulia Dávila, supletorio urbano, León, casa y solar Zaragoza, Norte, Carmen Canales; Sur, Mercedes Ramírez; Este, Adelina Gutiérrez; Oeste, Carlota Oconor.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Enero mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 53 — R/F 313439 — ₡ 45.00

Rufino Lanza, solicita título rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Norte, Capellania; Poniente, Calle; Sur, Feliciano Lanza.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis Enero mil novecientos setentitrés. — Yolanda Cerda,

3 3

Reg. 50 — R/F 353205 — ₡ 45.00

Francisco Morales, supletorio urbano casa y solar León. Oriente, María Morales; Poniente, Víctor Morales; Norte, Calle; Sur, Camino, Amanda Roque.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Enero mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 48 — R/F 330085 — ₡ 45.00

Santos Carrasco Castellón, solicita supletorio rústico jurisdicción Limay, sesenta manzanas: Oriente, Francisco Castillo; Poniente, Teodoro Rodríguez; Norte, Baltazar Murillo; Sur, Daniel Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — M. Escorcía, Sria.

3 3

Reg. 47 — R/F 330086 — ₡ 45.00

Santos Carrasco Castellón, solicita supletorio rústico jurisdicción Limay; sesenta manzanas; Oriente, Carretera; Poniente y Norte, Pastor Midence; Sur, José Miguel Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Enero mil novecientos setentitrés. — M. Escorcía, Sria.

3 3

Reg. 59 — R/F 290728 — ₡ 45.00

Cristino Bustillo solicita supletorio dos manzanas Somoto: Norte, Joaquín López; Sur, Oriente, el solicitante; Occidente, Bernardo Zelaya.

Opónganse

Juzgado Distrito. Somoto, treintiuno Enero mil novecientos setentitrés. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 60 — R/F 290735 — ₡ 45.00

Vidal, Gabriela y Eleuterio Cruz solicitan supletorio treinta manzanas, Palacagüina: Este, Justo Joya; Oeste, Isabel Cruz; Norte, José Ángel Joya; Sur, Tiburcio Joya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treintiuno Enero mil novecientos setentitrés. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. 92 — R/F 375377 — ₡ 45.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citar a los Accionistas de INDESA para Junta General Ordinaria, a celebrarse en las Oficinas de INDESA, kilómetro 8½ de la Carretera a Masaya, el día viernes nueve de Marzo del año en curso (Viernes/9/Marzo/1973) a partir de las 3:00 p. m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- a) Informe del Consejo de Directores y Administración.
- b) Estados Financieros al 31/Diciembre/1972.
- c) Informes del Vigilante y Auditor.
- d) Aplicación de Utilidades.
- e) Otros asuntos de importancia.

JAIME MORALES CARAZO,
Gerente General y Secretario.

3 3

SE CONVOCA A ACCIONISTAS DE FINANCIERA DE LA VIVIENDA

Reg. 92 — R/F 375377 — ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera de la Vivienda, cito a los Accionistas de la Compañía para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas el día martes veintiseis (27) de Febrero de 1973 en las Oficinas de la Compañía en la Sucursal Lindavista a las seis de la tarde. Se conocerán las Operaciones y Resultados del año 1972, se elegirán los Miembros de la Junta Directiva y Vigilantes y se tratarán otros asuntos que presente la Junta Directiva.

Managua, D. N., 9 de Febrero de 1973.

CARLOS REYES MONTEALEGRE,
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 185 — R/F 313915 — ₡ 15.00

María Teresa Tijerino de Rivers, solicita decláresele heredera bienes, derechos,

acciones sucesión intestada esposo Erick Benedicto Rivers Hell.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Febrero, mil novecientos setentitrés. — G. Correa C., Sria.

1

Reg. No. 184 — R/F 356534 — ₡ 30.00

Soledad viuda de Castillo, unión hermanos: Herminia, Alesio, Matilde, José, Arnulfo, Cleotilde, Benedicta Trinidad Galeano Briones; ésta representada por hijos solicitan herencia su madre Hercilia Briones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Junio, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

1

Reg. No. 195 — R/F 323382 — ₡ 30.00

Blas López Rivera, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Genaro López en unión sus hermanos Carmen, Canuto, Desiderio, Pilar, Tomasa, Olegaria y Zacarías de apellido López Rivera.

Quien pretenda derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, doce Febrero, mil novecientos setentitrés. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 46

Por primera vez cítaseles y emplázaseles a los procesados, Julio Mairena y Guadalupe Rodríguez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en sus contras se les sigue como autores del delito de Hurto en bienes de Rodolfo Rivera, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar la presente causa a Plenario y nombrárseles defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotega, al uno de Septiembre

de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, catorce de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Ireneo Rodríguez M., Srio. 1

Reg. No. 47

Por primera vez cítese y emplázase al procesado, Candelario Rodríguez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de Hurto, cometido en bienes de Miguel Molina, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la presente causa a Plenario y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotega, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, trece de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Ireneo Rodríguez Morán, Secretario. 1

Reg. No. 49

Por segunda vez cito y emplazo a Alfredo Montalván Zapata de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio cometido en la persona de Manuel Mejía Derbis, quien fue de veintiocho años de edad, casado, Contador Mercantil y del domicilio de Chichigalpa; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria. 1

Reg. No. 48

Por segunda vez cito y emplazo a Felipe Osegueda Maradiaga de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este

Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Asesinato, cometido en la persona de Justina Pérez, quien fue mayor de edad y de más calidades ignoradas, y Matilde Pérez Vargas quien fue de siete años de edad y de más calidades propias de su edad, ambas del domicilio de El Viejo, Departamento de Chinandega; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Secretaria. 1

Reg. No. 50

Por segunda vez cito y emplazo a Hilario Campos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Asesinato cometido en la persona de Andrés Carranza, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Honduras, domiciliado en esta jurisdicción; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria. 1

Reg. 51

Por primera vez cito y emplazo a Gustavo Luna Ortiz, de generales ignoradas (alias El Apache), para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por accidente de tránsito cometido en la persona de Jamiel Rosas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes di-

cho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria. 1

Reg. 52

Por primera vez cito y emplazo a Rigoberto Gómez Lezama, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por estafa, cometida en las personas de Pedro Gómez, José Ruiz Castillo y Narciso Hernández Guevara, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días

del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria. 1

Reg. 53

Por primera vez cito y emplazo a Filiberto Centeno Argüello, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones graves cometidas en la persona de Fausto Osejo Lozano, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 32.00	Por Semestre:	US\$10.00
Por Semestre:	₡ 57.00		
Por Año:	₡ 92.00	Por Año:	US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.40	Retrasado:	₡ 0.80
----------	--------	------------	--------

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 42.00	Por Semestre:	US\$12.00
Por Semestre:	₡ 75.00		
Por Año:	₡ 120.00	Por Año:	US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	₡ 0.50	Retrasado:	₡ 1.00
----------	--------	------------	--------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) Por cada página entera	₡ 200.00
b) Por media página	₡ 120.00
Por página y media	₡ 320.00
c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción	₡ 12.00
d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción	₡ 15.00
e) Clisés, por pulgada columnar o fracción	₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

El Diario Oficial "La Gaceta", por ahora, despacha en sus Oficinas, ubicadas en los Talleres de la Imprenta Nacional y también en el Ministerio de la Gobernación.